

DOÑA VIRGINIA BENITO SERRANO, como Concejal–Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés.

CERTIFICO: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Extraordinaria de urgencia celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día 13 de noviembre de 2024 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2. Administración de Servicios Sociales LA0004595.
Referencia: 2024/3A/SUB02.

APROBAR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O NECESIDAD SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS. TIPO DE PRESTACIÓN: AYUDA FAMILIAR.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales y Familia de fecha 12 de noviembre de 2024, siendo la parte expositiva la siguiente:

“Visto que mediante Acuerdo de Pleno, de 14 de marzo de 2023, se procede a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o necesidad social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Leganés, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 74 de 28 de marzo de 2023, que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma, que no es otra que la de garantizar la igualdad y la seguridad jurídica de las personas que se encuentran en situación de especial necesidad y/o necesidad social.

Visto que la presente convocatoria de concesión de subvenciones forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Leganés 2024-2027, cuya línea de actuación es: LS1.c: Regular y gestionar “Prestaciones económicas de emergencia social” en protección de las personas, familias y grupos en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y/o socio-familiares especialmente para la garantía de derechos y protección de los menores.

Visto que se incorpora al expediente documento contable de Retención de crédito (RC) nº 102024000067376, en la aplicación presupuestaria 08/2300/48000 de la unidad orgánica de Servicios Sociales, por importe de 350.000 euros.

Visto el informe de Intervención, de fecha 11 de noviembre de 2024 y número 2024/1763, donde el resultado de la fiscalización previa limitada conforme al Acuerdo Pleno de fecha 11 de junio de 2020 es de “FISCALIZADO DE CONFORMIDAD”

Visto el Informe Propuesta del Jefe de Sección de Servicios Sociales y Familia, de 11 de noviembre de 2024, donde se informa favorablemente”

Vista la propuesta y sus consideraciones, y de conformidad con la parte dispositiva de la misma, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de concesión directa de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o necesidad social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Leganés para el tipo de prestación de AYUDA

FAMILIAR, entendiéndose comprendidas las solicitudes de ayuda que hayan sido registradas con anterioridad a la fecha de aprobación de la misma, y las que se presenten hasta el 16 de diciembre de 2024 y conforme al art. 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el contenido de la convocatoria es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O NECESIDAD SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS. TIPO DE PRESTACIÓN: AYUDA FAMILIAR.

Primero.- Naturaleza, régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria. Las ayudas que se conceden tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Leganés y con sujeción a la Ordenanza reguladora de la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o necesidad social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Leganés, aprobada por Acuerdo de Pleno de 14 de marzo de 2023, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 74 de 28 de marzo de 2023 (en adelante Ordenanza Municipal). Asimismo, se aplicarán supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Segundo.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. La presente convocatoria de concesión de subvenciones forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Leganés 2024-2027, cuya línea de actuación es: LS1. c: Regular y gestionar “Prestaciones económicas de emergencia social” en protección de las personas, familias y grupos en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y/o socio-familiares especialmente para la garantía de derechos y protección de los menores.

El total de la cuantía a repartir en esta convocatoria será de un máximo de 350.000,00 €, que se imputan a la aplicación presupuestaria 08/2300/48000, vigente para el ejercicio 2024, constando en el expediente documento contable de retención de crédito con número 102024000067376.

A efectos de la presente convocatoria, se entienden comprendidas las solicitudes de ayuda que hayan sido registradas con anterioridad a la fecha de aprobación de la misma, y las que se presenten hasta el 16 de diciembre de 2024.

Tercero.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y /o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Todas las ayudas económicas que otorga el Ayuntamiento de Leganés tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Estas ayudas económicas serán siempre temporales y podrá solicitarse más de una ayuda de emergencia por año natural. Estarán vinculadas además, a la situación de emergencia que resulte acreditada en el correspondiente expediente administrativo.

TIPO DE PRESTACIÓN: Ayuda familiar

- **CÁLCULO DEL IMPORTE:** 100 % de la cuantía máxima mensual por menor y siguientes, hasta la cuantía máxima mensual.
- **CUANTÍA MÁXIMA:** 200 € / mes para la primera persona de la unidad familiar. Incrementándose 100 € / mes, por las siguientes, hasta un máximo de 600 €/ mes.
- **DURACIÓN MÁXIMA:** 6 meses.

Cuarto. - Beneficiarios de la ayuda. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

- a) *Las personas individuales o unidades familiares, residentes en el municipio de Leganés con una acreditación de residencia efectiva de forma ininterrumpida (empadronamiento) de al menos 6 meses con antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Se exceptúa de este requisito a las víctimas de violencia de género o intrafamiliar y los supuestos previstos en los artículos 10.3 y 11.1 de la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, y a las prestaciones que vayan dirigidas a transeúntes, condición que se hará constar en el informe del técnico proponente de la misma. Las víctimas de violencia de género o intrafamiliar recibirán atención prioritaria en el dispositivo que el Ayuntamiento de Leganés disponga para su atención, y estarán sujetas a la ordenanza municipal de dicho dispositivo para la concesión de prestaciones sociales económicas, salvo que se haya agotado en el ejercicio económico su crédito presupuestario para la concesión de prestaciones económicas. En este supuesto, y con el objeto de proteger a la víctima, deberán remitir informe al área de servicios sociales, haciendo constar tal situación, con el objeto de proceder a la tramitación de la prestación económica en el área de servicios sociales.*
- b) *Acreditación suficiente de la situación de necesidad.*
- c) *No superar los límites de ingresos establecidos en el Anexo I de la Ordenanza Municipal, una vez deducidos el 50 % de los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual, como máximo quinientos euros al mes.*
- d) *Que no existan o hayan sido agotados todos los recursos disponibles por la persona solicitante, su unidad familiar o alguno de sus miembros.*
- e) *Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por lo establecido en*

los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

- f) Las personas o unidades familiares solicitantes de asilo y refugio (Protección dispensada por España a nacionales de países que no son UE o a los apátridas) se regirán por lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el R. D. 203/1995, de 10 de febrero, la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.*
- g) Se deducirán los pagos justificados de la pensión de alimentos a hijos que no formen parte de la unidad convivencial, y que deberá ser documentalente justificada.*
- h) Cuando en la unidad familiar, uno de sus miembros tenga una calificación de minusvalía otorgada por un centro base de la Comunidad de Madrid, igual o superior al 65 %, o una valoración de su situación de dependencia en grado 2 o superior, será computada, a los efectos del anexo I (tabla de ingresos económicos por miembro de la unidad familiar) como dos miembros.*

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de la ayuda deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social así como estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Leganés.

Quinto.- Incompatibilidades. No podrán otorgarse ayudas con el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u Organismo Público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos. Se exceptuará este requisito, si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde los servicios sociales del Ayuntamiento de Leganés.

Sexto. - Solicitudes, plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

- 1. Una vez publicada la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el procedimiento para su concesión se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento de Leganés o a instancia de las personas interesadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal.*

Conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento de Leganés realizará cuantas actuaciones estime oportunas para acreditar la realidad de la necesidad alegada. La tramitación del expediente conlleva el estudio y valoración de la situación familiar por parte del/la trabajador/a social, quien emitirá un informe social y la propuesta de intervención social. El informe social deberá hacer referencia a la ayuda de emergencia social, periódica o no periódica, que motiva la tramitación del expediente. Las ayudas de emergencia social podrán ser abonadas previa justificación del gasto, en pagos fraccionados hasta el total de la misma abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada, o en pagos anticipados previos a su justificación. Si durante la tramitación del expediente administrativo se detectase la falta de documentación o de la acreditación de alguno de los extremos que impida adoptar resolución sobre lo solicitado, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 15 días hábiles

aporte al expediente la documentación o información acreditativa. Una vez expirado el plazo sin aportar lo requerido, se entenderá desistido/a de la solicitud planteada.

- 2. Las solicitudes, previa cita con el profesional de referencia y en el marco de una intervención social, se realizarán en el modelo normalizado estipulado por el Ayuntamiento de Leganés y en el que deberán figurar, nombre y apellidos de la persona solicitante, su número de DNI, NIE o Pasaporte y dirección postal. En dicha solicitud deberán consignarse las causas que provocan la situación de necesidad y aportarse, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de Derechos Digitales.*
- 3. Finalizada la instrucción del expediente administrativo los Servicios Técnicos del área de Servicios Sociales elevarán propuesta de concesión o denegación. El titular de la Concejalía de Servicios Sociales dictará resolución al respecto denegando o concediendo parcial o totalmente lo solicitado.*

La concesión de la prestación solicitada estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia de crédito y, aun existiendo crédito, a las prioridades que se establezcan por este Ayuntamiento en función de la demanda existente en cada momento.

- 4. La Concejalía del área de Servicios Sociales, notificará al beneficiario la resolución motivada que pone fin a la vía administrativa, significando que contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que reciba la notificación del acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al que reciba la notificación de la resolución.*

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud de prestación social de carácter económico y no habiendo recaído resolución expresa al respecto se entenderá esta desestimada.

Séptimo.- Control y reintegro. 1. Las ayudas económicas de emergencia social se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La Concejalía de Servicios Sociales, a través de sus servicios técnicos comprobará la adecuada justificación de las prestaciones económicas, así como el cumplimiento de la finalidad para las que fueron concedidas. El plazo máximo para la justificación de la cantidad propuesta en la resolución del expediente será de tres meses contados a partir del ingreso de la prestación económica, mediante transferencia bancaria, en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario. La falta de justificación total o parcial de la prestación percibida, así como la ocultación o falseamiento de los datos aportados para la obtención de la prestación, será causa suficiente para la exigencia del reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas y no destinadas al fin previsto, todo ello sin menoscabo de otras acciones legales que pueda iniciar este Ayuntamiento. En caso de justificación parcial lo previsto en este artículo se entenderá referido a las cuantías no justificadas. El procedimiento de reintegro de prestaciones se iniciará por acuerdo de la Concejalía de Servicios Sociales ya sea de oficio,

a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se seguirá la tramitación prevista en la normativa sobre subvenciones.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sede.leganes.es> y web municipal www.leganes.org.

Notificar el acuerdo a los interesados en el plazo de diez días, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 236 de 2/10/2015):

Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que reciba la notificación del acuerdo.

O bien recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al que reciba la notificación del acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, en el día de la fecha.